

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pta.	Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses. 12	{ Por un año.. 25
	Por 3 meses. 8	{ Por 6 meses. 15
		{ Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 24 de Enero.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de esta provincia y el Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado municipal del referido distrito denunció el Fiscal el hecho de que el coche de punto, número 316, perteneciente á Don Antolín Martín, no llevaba á la derecha del pescante la tablilla "á relevar", hecho que reviste los caracteres de una falta definida en el número 4.º del art. 599 del Código penal, en relación con el art. 19 del reglamento de Carruajes de 29 de Mayo de 1890 y el 94 de las Ordenanzas municipales:

Que acordada la celebración del correspondiente juicio de faltas, el denunciado propuso en dicho acto la declinatoria de jurisdicción, excepción que fué desestimada, y continuando el juicio, propuso como prueba que se pidiera al Ayuntamiento una certificación en que constara que, si bien el Ayuntamiento había establecido en principio la fijación de la tablilla "á relevar", eso no se había llevado á efecto por estimarse como insuficiente al objeto propuesto:

Que el Juzgado declaró no haber lugar á practicar la indicada prueba, y condenó al denunciado á la multa de 10 pesetas y costas del juicio:

Que interpuesta apelación por Don Antolín Martín y remitidas las diligencias al Juzgado de instrucción de la Universidad, fué éste requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Antolín Martín, y de acuerdo con la Comisión Provincial, fundándose en que el servicio de carruajes está bajo la acción inmediata de las Corporaciones municipales, como uno de los objetos comprendidos en el apartado 1.º del artículo 72 de la vigente ley Municipal, referente á la comodidad del vecindario, formando para ello las Ordenanzas de policía urbana, de cuyo cumplimiento está encargado el Alcalde, dictando al efecto los bandos y disposiciones que tenga por conveniente, según el párrafo quinto del art. 114 de la expresada ley; en que las Ordenanzas de Madrid en su cap. 27 contienen algunos preceptos relativos á la forma en que ha de hacerse el servicio de coches de plaza, y aunque ninguno de ellos tenga por objeto la reforma indicada, el Alcalde podrá establecerla; por lo que es indudable que exista ó nó la falta que el Juzgado supone, dicha falta sería gubernativa, y no podría ser corregida por los Tribunales ordinarios, pudiendo, por tanto, suscitarse contiendas de competencia, según lo establecido en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que los Jueces municipa-

les son competentes para conocer de las faltas que se cometan en el término de su jurisdicción; que á los mismos Jueces compete castigar los hechos que se reputen como faltas con arreglo al libro 3.º del Código penal, entre los cuales están comprendidas en el núm. 4.º del artículo 599 las infracciones de los reglamentos, Ordenanzas y bandos de carruajes públicos; que no hay ley alguna vigente que expresamente, ó sea con exclusión de toda otra jurisdicción, atribuya el castigo de las infracciones de las Ordenanzas municipales de carruajes públicos á las Autoridades administrativas, puesto que no sólo se hallan comprendidas en el citado artículo del Código, sino que el 947 de las Ordenanzas municipales de esta Corte excluye aquel supuesto al mandar que el Alcalde, si el hecho cometido fuera de los comprendidos en el Código penal en concepto de falta ó delito, se abstenga de todo conocimiento, y remita el tanto de culpa al Juez que corresponda; y por último, que según la doctrina sustentada por el Tribunal Supremo en algunos casos análogos, al interpretar el alcance del art. 625 del Código penal, los preceptos del libro 3.º del mismo no excluyen ni limitan las atribuciones que competen á los funcionarios de la Administración para corregir gubernativamente las faltas, y tampoco pueden esas atribuciones administrativas excluir ni limitar la aplicación judicial de las disposiciones penales; el Juez citaba el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el 271 de la ley orgánica del Poder judicial y varias sentencias del Tribunal Supremo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión Provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el art. 599 del Código, según el cual serán castigados con las penas de 5 á 50 pesetas de multa ó reprobación los que infringiesen los reglamentos, Ordenanzas ó bandos relativos á carruajes públicos:

Visto el art. 625 del Código, que dice: en las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones

gubernativas, á no ser que se determinase otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes Municipales ó cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en el caso en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes:

Visto el art. 18 del reglamento para el servicio de los carruajes de plaza de esta Corte, que previene que dichos carruajes "en la derecha del pescante llevarán también un tarjetón de igual forma y dimensiones del "se alquila," que dirá "á relevar." Este tarjetón, al levantarse ha de quedar de tal manera asegurado que solamente en el establecimiento donde releve pueda bajarse:

Visto el art. 40 del mismo reglamento que dice lo siguiente: "el correctivo de las faltas reglamentarias será impuesto por el Excelentísimo Sr. Alcalde. Cuando algún cochero resulte culpable de embriaguez, infidelidad, escándalo ó ineptitud, se pondrá nota en la hoja de servicios que constará en la oficina del ramo, procediéndose á la inhabilitación en su caso y dando conocimiento de la resolución que se adopte al Negociado de Ingresos y á la oficina del ramo."

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar al presente conflicto reviste carácter esencialmente administrativo por tratarse de una cuestión de policía urbana relativa á las reglas á que han de sujetarse los carruajes de plaza.

2.º Que la corrección de la falta denunciada corresponde al Alcalde, según el art. 40 del reglamento citado.

3.º Que el mismo Código penal reconoce las facultades que á la Administración corresponden para dictar bandos de policía y buen gobierno y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes, lo cual acontece en la presente contienda jurisdiccional, puesto que, como se ha indicado, se trata de una cuestión de policía urbana y de un reglamento dictado por el Ayuntamiento de esta Corte para los carruajes de plaza que en la misma prestan su servicio.

Confermándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—MARÍA CRISTI-

NA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas de Castillo.

(Gaceta del día 9 de Enero.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO.

Habiéndose celebrado por la Delegación de Hacienda de esta provincia, de conformidad con lo que dispone el art. 17 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, las tres subastas consecutivas sin haberse presentado licitador, y en virtud de providencia del Sr. Gobernador civil, se caducan las minas tituladas "Cesárea," núm. 718, de mineral calamina, que fué concedida con diez pertenencias en el término de Brañosa á D. Nicodemus Concheso, y "Descuido," núm. 596, que se concedió con cuarenta y ocho pertenencias de mineral de hulla, en el término de Vañes, á D. Teodoro Mendizábal, y se declaran libres y registrables los terrenos comprendidos dentro de sus respectivas designaciones.

Palencia 22 de Enero de 1896.—El Ingeniero Jefe, J. Joaquín Almeida.

Por providencia del Sr. Gobernador civil, ha sido admitida la renuncia que ha presentado D. Rafael Peña Gutiérrez, como apoderado de D. Cosme Dosal Trespalacios, de la mina de calamina titulada "San Antonio de Pádua," núm. 562, que fué concedida con ocho pertenencias en el término municipal de Triollo.

Palencia 22 de Enero de 1896.—El Ingeniero Jefe, J. Joaquín Almeida.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Francisco Alonso Suárez, Jefe de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día veinticuatro de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta sin sujeción á tipo y simultánea en la Sala Audiencia de este Juzgado y el municipal de Alba de los Cardaños, de las fincas siguientes:

1.º Un prado en término de Alba, al sitio de Valduengo, de un carro de yerba; linda Saliente y Poniente con dehesa boyal, Mediodía con prado de María Casado y Norte prado de Toribio Pérez; tasado en 140 pesetas.

2.º Otro prado en el mismo término, al Pontón de las Ranas, de un carro y medio; linda Oriente otro de Toribio Pérez, Mediodía ejidos, Poniente otro de Márcos Rebanal y Norte otro de Tomás Mediavilla; valorado en 150 pesetas.

3.º Un rozo en igual término, al Espeñadero de la Viña, de nueve celemines; linda Oriente otro de Isabel Crespo, Mediodía otro de Victor Mediavilla, Poniente con

ejidos y Norte otro de Manuel Redondo; tasado en 35 pesetas.

4.º Una tierra en repetido término, á Valdemeñecas, de seis celemines; linda Oriente otra de Ezequiel Pérez y por los demás aires con ejidos; tasada en 42 pesetas.

5.º Otra tierra en el mismo término, al Ruffrío, de tres celemines; linda Oriente camino, Mediodía arroyo, Poniente otra de Angel Rodrigo y Norte ejidos; valorada en 65 pesetas.

Las fincas descritas fueron embargadas á Juana Rebanal Andrés, vecina de dicho pueblo, para con su producto hacer pago de las costas que la fueron impuestas en causa que se la siguió por el delito de robo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidas, advirtiéndose que se hallan sin suplir los títulos de propiedad de dichas fincas, cuya habilitación será de cuenta del rematante, así como también los gastos de escritura.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Alonso Suárez.—Por su orden, Eugenio Ibáñez.

Ayuntamiento constitucional de Torremormojón.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el primer semestre de 1895 á 96 y que se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el art. 109 de la ley Orgánica de 2 de Octubre de 1877.

Día 1.º de Julio.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Miguel Ibáñez, asistencia de los Concejales Señores Martín Aguado, Aguado Ramírez, Hoces de la Guardia, Atienza Atienza y Margüello Vélez, y presentes los Concejales electos, que fueron recibidos cortesmente por el Sr. Alcalde, D. Prudencio Márcos García, D. Felipe Antolín Luís y D. Fructuoso Blanco Gutiérrez, manifestó que en virtud de lo que dispone la ley Municipal vigente en su artículo 52, párrafo 3.º, quedaba instalado el nuevo Ayuntamiento, compuesto de los tres Señores nuevamente elegidos y de los que les corresponde continuar en sus cargos Sres. D. Segundo Margüello Vélez, D. Vicente Martín Aguado, D. Juan Aguado Ramírez y D. Benigno Hoces de la Guardia, y en su virtud declaraba constituido el nuevo Ayuntamiento, y firmada el acta se retiró del local en unión de los demás Señores que les corresponde cesar en sus cargos. Continuó la segunda parte de la sesión ocupando-

se el Ayuntamiento de la designación de cargos, bajo la presidencia del Concejal que había obtenido mayor número de votos y se procedió á la votación de Alcalde, resultando elegido por unanimidad de sufragios, puesto que obtuvo siete votos, D. Segundo Margüello Vélez, el cual se posesionó del cargo, é inmediatamente se votó el cargo de Regidor Síndico, siendo elegido por siete votos D. Vicente Martín Aguado. Hecho ésto, se procedió á designar el orden numérico de los Señores Regidores, según los votos obtenidos en sus respectivas elecciones, dando el resultado siguiente: primer Regidor, D. Juan Aguado Ramírez; segundo, D. Benigno Hoces de la Guardia; tercero, Don Prudencio Márcos García; cuarto, D. Felipe Antolín Luís; y quinto, D. Fructuoso Blanco Gutiérrez. En conformidad á lo dispuesto en el art. 57 de la ley Municipal, acordó la Corporación celebrar una sesión ordinaria por semana, designando los días de Domingo y hora de las once de su mañana, y se declaró terminada esta sesión.

Día 7.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Segundo Margüello se declaró abierta la sesión y se tomaron los siguientes acuerdos: Aprobar el acta de la anterior por unanimidad. En cumplimiento del art. 60 de la ley Municipal, procedió la Corporación al nombramiento de las Comisiones permanentes de Hacienda, Gobernación, Policía urbana y rural y especial de Presupuestos y demás especiales necesarias. Confirmó en sus cargos á todos los empleados municipales y dictó varios bandos de buen gobierno para la época de recolección. Aprobó la distribución de fondos para el presente mes.

Día 14.

Presidencia del Alcalde Sr. Margüello.

Aprobó el acta de la anterior y se leyeron los Boletines y correspondencia oficial de la semana, quedando enterada la Corporación. Acordó varios servicios de la panera del Pósito.

Día 21.

Presidencia del Alcalde Sr. Margüello.

Aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial y de los Boletines de la semana, quedando enterada la Corporación. Acordó incluir en la plaza de Beneficencia municipal para la asistencia gratuita á los pobres Basiliisa Martín, Celedonio Sáez y Maximino Velasco. Acordó que se formen cuatro secciones para el sorteo de los individuos que han de formar la Junta municipal para 1895-96.

Día 28.

Presidencia del Alcalde Sr. Margüello.

Abierta la sesión, se aprobó por

unanimidad el acta de la anterior y se dió cuenta de los *Boletines* y correspondencia oficial de la semana, quedando enterada la Corporación. Aprobó las listas de vecinos comprendidos en ellas para las cuatro secciones y que se expongan al público para oír las reclamaciones que contra ellas puedan formularse, anunciando al propio tiempo que el sorteo de la Junta tendrá lugar el día 4 de Agosto próximo á las once de su mañana y con las formalidades determinadas por la ley Municipal. Informó los pliegos de reparos que han merecido las cuentas municipales de 1875-76, 1876-77 y 1877-78. Acordó fijar el bando correspondiente llamando á los deudores de este Pósito para que solventen sus deudas. Acordó abrir la cobranza de cédulas personales de 1895-96, encargando al Secretario del Ayuntamiento D. Lúcio Emperador.

Día 4 de Agosto.

Presidencia del Alcalde Sr. Margüello.

Abierta la sesión se aprueba por unanimidad el acta de la anterior y se dió cuenta de los *Boletines* y correspondencia oficial de la semana, quedando enterada la Corporación. Aprueba la distribución de fondos para el presente mes en la forma presentada por el Secretario Contador. Seguidamente y previo edicto que se fijó al público con las listas de las cuatro secciones el 28 del pasado y al toque de campana, en este acto el Sr. Presidente manifestó se iba á proceder al sorteo de los individuos que han de componer con el Ayuntamiento la Junta municipal durante el actual ejercicio; cubiertas todas las formalidades de la ley, dió el siguiente resultado: Sección primera, D. Lúcio Blanco Sánchez y D. Sebastián Atienza Atienza. Sección segunda, D. Alberto Revilla Cea y D. Angel Rueda Elvira. Sección tercera, Don Niomedes Rivas y D. Leoncio Cisneros. Sección cuarta, D. Rafael Diez. Terminado este acto y no presentándose reclamación alguna contra el sorteo, se acordó que por diez días se exponga al público la lista de los elegidos para oír de las reclamaciones legales que se presenten.

Día 11.

Presidencia del Alcalde Sr. Margüello.

Aprobó el acta de la anterior por unanimidad y se leyeron los *Boletines* y correspondencia oficial de la semana, levantando la sesión por no tener asuntos que tratar.

Día 18.

Presidencia del Alcalde Sr. Margüello.

Se abrió la sesión leyéndose el acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada. Se dió cuenta de los *Boletines* y correspondencia oficial de la semana, enterándose la

Corporación. Acordó prorrogar la cobranza voluntaria de las deudas del Pósito hasta el 15 de Septiembre próximo, y no teniendo otros asuntos que tratar se levantó la sesión.

Día 25.

Presidencia del Alcalde Sr. Margüello.

Abierta la sesión se dió lectura al acta de la anterior, que por unanimidad quedó aprobada. Leídos los *Boletines* y correspondencia oficial de la semana, quedó enterada la Corporación. Quedó enterada también de haberse notificado á Don Francisco Bajo y D.^a Joaquina Aguado las resoluciones de la Comisión Permanente de Pósitos de la provincia, á sus instancias reclamatorias contra los procedimientos que por deudas al Pósito se seguían contra los bienes de Moisés Bajo, heredados por su madre Andrea Avelina Blanco, que es la deudora, respecto al primero, y como viuda de D. Salvador Hoces la segunda, fiador responsable que éste es de los deudores Antonio Vello y Agapito Rebollo, acordando la Corporación se dé exacto cumplimiento á mentadas resoluciones.

Día 1.º de Septiembre.

Presidencia del Alcalde Sr. Margüello.

Aprobada por unanimidad el acta de la anterior, se leyeron los *Boletines* y correspondencia oficial de la semana, quedando enterada la Corporación. Aprobó la distribución de fondos para el presente mes en la forma presentada por el Secretario Contador. Dada cuenta por el Señor Presidente de haberse fijado nuevo bando al público llamando á reintegrar á los deudores del Pósito, fijó el precio del trigo para el reintegro á metálico de aquéllos que lo solicitaren en 19 pesetas 50 céntimos los 100 kilogramos.

Día 8.

En este día no se pudo celebrar sesión por no haberse reunido número suficiente de Sres. Concejales, extendiéndose diligencia al efecto.

Día 15.

Presidencia del Alcalde Sr. Margüello.

Abierta la sesión se dió cuenta del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada. Se leyeron los *Boletines* y correspondencia oficial de las dos últimas semanas, quedando enterada la Corporación. Acordó nombrar á D. Lúcio Emperador, Comisionado por este Ayuntamiento para la entrega de los quintos del actual reemplazo en la Zona de la Capital.

Día 22.

Presidencia del Alcalde Sr. Margüello.

Se abrió la sesión por la lectura del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada. Se leyeron los *Boletines* y correspondencia oficial

de la semana, quedando enterada la Corporación. No hubo otros asuntos de que ocuparse.

Día 29.

Presidencia del Alcalde Sr. Margüello.

Se dió principio por la lectura del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada, y leídos los *Boletines* y correspondencia de la semana última, quedó enterada la Corporación. Vista una comunicación del Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial, acuerda requerir á los cuentadantes respectivos para que en plazo breve remitan la cuenta municipal de 1893-94 y contesten los reparos de las de 1882-83, 83-84 y 84-85. Acuerda no conformarse con la liquidación de débitos practicada por la Intervención de Hacienda. Acordó que no dando resultado satisfactorio los ingresos de las deudas del Pósito, se nombre á D. Apolinario Tirado Agente ejecutivo para la cobranza por la vía ejecutiva de los mismos.

Día 6 de Octubre.

Presidencia del Alcalde Sr. Margüello.

Abierta la sesión por la lectura del acta de la anterior, fué aprobada por unanimidad. Se dió cuenta de los *Boletines* y correspondencia oficial de la semana última, quedando enterada la Corporación. Acuerda aprobar el extracto de la cuenta del primer trimestre del actual ejercicio y que se remita á la Contaduría de fondos provinciales según está prevenido.

Día 13.

Presidencia del Alcalde Sr. Margüello.

Abierta la sesión se leyó el acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada. Se dió cuenta de los *Boletines* y correspondencia oficial de la semana, quedando enterada la Corporación. Se aprueba la distribución de fondos para el presente mes en la forma que ha sido redactada por el Secretario Contador. Se concedieron 100 pesetas de los caudales del Pósito á un vecino que lo solicita y se trató del resultado de la cobranza de las deudas del mismo.

Día 20.

Presidencia del Alcalde Sr. Margüello.

Se abrió la sesión leyéndose el acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada. Se dió cuenta de los *Boletines* y correspondencia oficial de la semana. Acuerda que por la Intervención del Pósito se saque la certificación de los deudores del mismo para que sirva de cabez a los expedientes de apremio que por el Agente ejecutivo han de formarse. Se concedieron 24 pesetas de los fondos del Pósito á un vecino que lo solicita. Presentada la cuenta de cédulas personales del

actual ejercicio, la aprobó la Corporación por hallarla conforme. No habiéndose presentado los cuenta-dantes responsables en los ejercicios económicos de 1882-83 al 84-85 á contestar los pliegos de reparos, acuerda se contesten de oficio. Acordó satisfacer contingente del Pósito y otros servicios. Igualmente acordó el pago de otros servicios municipales.

Día 27.

Presidencia del Alcalde Sr. Margüello.

No habiéndose reunido suficiente número de Concejales, no pudo celebrarse la sesión de este día, suscribiéndose diligencia al efecto.

Día 3 de Noviembre.

Presidencia del Alcalde Sr. Margüello.

Abierta la sesión por lectura del acta anterior, que por unanimidad fué aprobada. Se leyeron los *Boletines* y correspondencia oficial de la semana, quedando enterada la Corporación. Aprobó la distribución de fondos para el presente mes. Acuerda recabar de este Juzgado municipal su cooperación para el cobro de 171 pesetas 42 céntimos que al Pósito adeuda el finado Martín Aguado, puesto que dicho Juzgado ha intervenido los bienes de aquél. Acordó así bien conceder varias cantidades de trigo y metálico de los caudales del Pósito á los vecinos que lo tienen solicitado.

Día 10.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Segundo Margüello.

Se abrió la sesión por lectura de la anterior, que quedó aprobada. Se leyeron los *Boletines* y correspondencia oficial de la semana. Aprobó el pago de 915 pesetas por resto de contingente provincial del ejercicio de 1894-95, el de 23 pesetas 75 céntimos sobre sueldos y asignaciones y el del primer trimestre de consumos del actual ejercicio. Concedió cantidades del Pósito, en granos, á un vecino de esta villa que lo tenía solicitado.

Día 17.

Presidencia del Alcalde Sr. Margüello.

Aprobó el acta de la sesión anterior y quedó enterada de los *Boletines* y correspondencia oficial de la semana. Aprobó varias obligaciones otorgadas por deudores al Pósito, y que se expida por la Secretaría la certificación que pide el Juzgado municipal de las fincas que tenga amillaradas Martín Aguado.

Día 24.

Presidencia del Alcalde Sr. Margüello.

Aprobada el acta de la anterior, se leyeron los *Boletines* y correspondencia oficial de la semana. Se concedió trigo del Pósito á un vecino que lo solicita.

Día 1.º de Diciembre.

Presidencia del Alcalde Sr. Margüello.

Se aprobó el acta de la anterior y se leyeron los *Boletines* y correspondencia oficial de la semana. Aprobó la distribución de fondos para el presente mes. Quedó enterada y aprobó las obligaciones de deudores al Pósito otorgadas desde el 17 de Noviembre último. Declaró cobrables los descubiertos por territorial según la relación presentada por el Agente ejecutivo y que por la Secretaría se practique la designación de fincas que los mismos tengan emillaradas. Acuerda conceder la prórroga que por un año solicita D. Mariano Hoces para solventar su deuda con el Pósito y admitirle el fiador que presenta por ser de responsabilidad. Acuerda requerir á los deudores que tienen fincas urbanas adjudicadas al Pósito para que desalojen las mismas y entreguen las llaves para poder proceder á su arriendo.

Día 8.

Presidencia del Alcalde Sr. Margüello.

Abierta la sesión se dió lectura del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada. Se dió cuenta de los *Boletines* y correspondencia oficial de la semana. Con cargo al capítulo de Imprevistos se acuerda proceder al arreglo de la puerta del Cementerio. Igualmente y con cargo á dicho capítulo, se acuerda el arreglo de la salida de la calle de las Eras, adquiriéndose por el Sr. Presidente la piedra machacada necesaria. Se concedieron 100 pesetas de los fondos del Pósito á un vecino de esta villa que lo tiene solicitado. Aprobar el arqueo de los fondos del Pósito verificado en Noviembre último, cuyo resultado arroja una existencia de 690 pesetas 48 céntimos.

Día 15.

Presidencia del Alcalde Sr. Margüello.

Dada cuenta del acta de la anterior, se aprobó por unanimidad. Se leyeron los *Boletines* y correspondencia oficial de la semana. Se concedieron varias cantidades de los caudales del Pósito á vecinos que lo solicitan y se aprobaron varias obligaciones del mismo.

Día 22.

Presidencia del Alcalde Sr. Margüello.

Aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de los *Boletines* y correspondencia oficial de la semana. Acordó y aprobó las bases bajo las cuales ha de proveerse la plaza de Guarda del ganado mayor en esta villa. Acuerda así bien que visto el mal estado de la plaza pública, se proceda á su arreglo, para evitar la ruina del tejado de la misma. Que para el día 29 del actual se convoque al vecindario á sesión

para darle cuenta de las solicitudes que se presenten á la plaza de Guarda del ganado.

Día 29.

Presidencia del Alcalde Sr. Margüello.

Leída el acta de la anterior, quedó aprobada por unanimidad. Se dió cuenta de los *Boletines* y correspondencia oficial de la semana, quedando enterada la Corporación. Convocado el vecindario para este día, acuerda la Corporación suspender la sesión por quince minutos á fin de ponerse de acuerdo y dar conocimiento á los vecinos de las solicitudes presentadas para la plaza de Guarda del ganado y consultar respecto al solicitante que reuna mejores condiciones, y hecho que fué, volvió á reanudarse la sesión y después de amplia discusión acordó por unanimidad proveer la plaza de Guarda del ganado de este término á favor de Peregrín Pérez Andrés, por ser el que la pretende y hace mayores ventajas.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de la fecha, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal vigente.

Torremormojón 5 de Enero de 1896.—El Secretario, Lúcio Emperador.—V.º B.º—El Alcalde, Segundo Margüello.

Ayuntamiento constitucional de San Llorente de la Vega.

Para poder dar cumplimiento al art. 58, de conformidad con lo que dispone la segunda parte del 48 del reglamento de amillaramientos de 30 de Septiembre de 1885, los contribuyentes en este distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas de altas y bajas, en papel de oficio ó en su defecto un timbre móvil, acompañadas de los documentos que acrediten en forma legal la transmisión de dominio y de haber pagado los derechos reales, dichas relaciones se admiten en el improrrogable plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, pues pasado dicho plazo y sin los requisitos expresados no se admitirá ninguna por justas que sean.

Los contribuyentes que hayan tenido alteración en la riqueza urbana tienen que cursar las altas y bajas por conducto del Sr. Delegado de Hacienda, á tenor de lo prevenido en el reglamento de formación del Registro fiscal urbano del año de 1894.

San Llorente de la Vega 15 de Enero de 1896.—El Alcalde, Valentín Redondo.—El Secretario, Leoncio Ramos.

Ayuntamiento constitucional de Respenda de la Peña.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan formar con acierto el apéndice al amillaramiento para la derrama de la contribución territorial en el año económico de 1896 á 97, los contribuyentes en este distrito por los expresados conceptos, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las oportunas relaciones que lo justifiquen, requisitadas en la forma que previene el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, dentro del plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, transcurridos sin verificarlo no se admitirán las que se presenten.

Respenda de la Peña 17 de Enero de 1896.—El Alcalde, Facundo Díez.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Onsoña.

Los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán relaciones de alta y baja debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del improrrogable plazo de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las relaciones que se presenten, é inmediatamente se procederá por el Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del amillaramiento que ha de servir de base para la de los repartimientos de las contribuciones territorial y urbana para el próximo año económico de 1896 á 97.

Quintanilla de Onsoña 18 de Enero de 1896.—El Alcalde, Salustiano García.—El Secretario, Francisco González.

Ayuntamiento constitucional de Villamoronta.

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1896 á 97, es preciso que todos los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, pasado este plazo no será admitida ninguna.

Villamoronta 20 de Enero de 1896.—El Alcalde, Pedro Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Ligüézana.

Para que la Junta amillaradora pueda formar el apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial, urbano

y pecuario de este distrito municipal para el ejercicio próximo venidero de 1896 á 97, los contribuyentes que tengan alteración en su riqueza presentarán en esta Secretaría de Ayuntamiento las relaciones de alta y baja en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, reintegradas legalmente en la forma que marca la ley del Timbre vigente, acompañadas de documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, pasada que sea la fecha anunciada las que se presenten no serán admitidas.

Ligüézana 18 de Enero de 1896.—El Alcalde, Luis Ruiz.—El Secretario, Rafael Mediavilla.

Ayuntamiento constitucional de Valle de Cerrato.

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda formar el apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1896 á 1897, los contribuyentes de este distrito por territorial, urbana y pecuaria presentarán en esta Alcaldía en el término de diez días, á contar desde el que se inserte este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, relaciones del alta y baja que haya tenido lugar en su respectiva riqueza, acompañando á ellas un sello móvil de diez céntimos y los documentos que acrediten su traslación de dominio y pago de derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado dicho término no serán admitidas.

Valle de Cerrato 19 de Enero de 1896.—El Alcalde, Francisco Teñido.

Ayuntamiento constitucional de Belmonte.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de regir en el año próximo de 1896 á 97, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia para que los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten las altas y bajas acompañadas de sus respectivos documentos que en forma legal lo acrediten, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término preciso de quince días, pues pasados éstos no les serán admitidas.

Belmonte 21 de Enero de 1896.—El Alcalde, José de Castro.—Por su mandado, Amalio Macías, Secretario.

Anuncios particulares.

TALLER DE HERRERÍA.

Se arrienda un taller de herrería con todos los útiles é instrumentos necesarios y aguas, para ejercer el oficio en la villa de Soto de Cerrato. Para tratar del arriendo dirigirse á la viuda de Julian Fernández, vecina de dicha villa. 3—3